



Suspensión condicional de la pena en contravenciones por estado de embriaguez

Conditional suspension of sentence in drunkenness offenses

Suspensão condicional de sentenças em crimes de embriaguez

ARTÍCULO ORIGINAL

 **Richard David Suarez Analuisa**
richard_suarez@hotmail.com

 **Holger Geovanny García Segarra**
hggarcias@ube.edu.ec

 **Luz Marina Castillo López**
lmcastillo@ube.edu.ec



Universidad Bolivariana del Ecuador. Duran, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i32.475>

Artículo recibido: 7 de agosto 2025 / Arbitrado: 8 de septiembre 2025 / Publicado: 6 de marzo 2026

RESUMEN

El artículo analiza de manera exhaustiva el marco normativo, doctrinal y jurisprudencial ecuatoriano sobre la aplicación de la suspensión condicional de la pena en contravenciones por conducción en estado de embriaguez, mediante una investigación documental. Se revisaron leyes, artículos doctrinales y estudios comparativos de Colombia y Perú para identificar criterios de aplicación y limitaciones normativas. Los resultados evidenciaron que la política de tolerancia cero y la presencia de agravantes como niveles elevados de alcoholemia o reincidencia restringen la procedencia de la medida en Ecuador. La revisión doctrinal y comparada demostró que la suspensión condicional, acompañada de programas educativos, tratamiento de adicciones y supervisión judicial, puede reducir la reincidencia y favorecer la reinserción social sin comprometer la seguridad vial. Se propone una reforma legislativa que regule expresamente esta figura para contravenciones por embriaguez, incluyendo condiciones obligatorias y protocolos de aplicación.

Palabras clave: Suspensión condicional; Contravenciones de tránsito; Embriaguez; Reinserción social; Derecho comparado

ABSTRACT

This article provides a comprehensive analysis of the Ecuadorian normative, doctrinal, and jurisprudential framework regarding the application of conditional suspension of sentences in traffic violations involving driving under the influence of alcohol, using a documentary research methodology. Laws, doctrinal articles, and comparative studies from Colombia and Peru were reviewed to identify application criteria and normative limitations. Results showed that Ecuador's zero-tolerance policy and aggravating factors such as high blood alcohol levels or recidivism restrict the applicability of this measure. Doctrinal and comparative evidence indicated that conditional suspension, combined with educational programs, addiction treatment, and judicial supervision, can reduce recidivism and promote social reintegration without compromising road safety. A legislative reform is proposed to explicitly regulate this figure for alcohol-related traffic violations, including mandatory conditions and application protocols.

Key words: Conditional suspension; Traffic violations; Alcohol; Social reintegration; Comparative law

RESUMO

Este artigo analisa de forma abrangente o arcabouço normativo, doutrinário e jurisprudencial equatoriano sobre a aplicação da suspensão condicional da pena em infrações de trânsito relacionadas à condução sob efeito de álcool, utilizando metodologia de pesquisa documental. Foram revisadas leis, artigos doutrinários e estudos comparativos da Colômbia e do Peru para identificar critérios de aplicação e limitações normativas. Os resultados mostraram que a política de tolerância zero do Equador, aliada a fatores agravantes como altos níveis de álcool no sangue ou reincidência, restringe a aplicabilidade da medida. Evidências doutrinárias e comparativas indicaram que a suspensão condicional, acompanhada de programas educativos, tratamento de dependências e supervisão judicial, pode reduzir a reincidência e favorecer a reintegração social sem comprometer a segurança viária. Propõe-se uma reforma legislativa para regulamentar expressamente essa figura em infrações de trânsito por álcool, incluindo condições obrigatórias e protocolos de aplicação.

Palavras-chave: Suspensão condicional; Infrações de trânsito; Álcool; reintegração social; direito comparado

INTRODUCCIÓN

En los últimos años, el incremento de accidentes de tránsito vinculados al consumo de alcohol ha reavivado el debate sobre la eficacia de alternativas a la privación de libertad. Por un lado, algunos sectores sostienen que aplicar la suspensión condicional de la pena en estos casos podría enviar un mensaje de impunidad; por otro, se argumenta que, bien diseñada, esta medida puede reducir la reincidencia y ofrecer respuestas más efectivas que penas breves (Leiva y Ulloa, 2022).

En Ecuador contemporáneo, la suspensión condicional de la pena ha ganado atención, particularmente frente al aumento de incidentes por conducción bajo estado de embriaguez. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece en su artículo 385 una graduación de sanciones —multas, pérdida de puntos en la licencia y días de privación de libertad— según el nivel de alcoholemia (COIP, 2014/2021). Frente a ello, la justicia ecuatoriana ha venido discutiendo si estas contravenciones deben acogerse a la figura de la suspensión condicional o si, por el contrario, esta figura pierde sentido en tales casos.

El Pleno de la Corte Nacional de Justicia resolvió en mayo de 2015, mediante el Oficio No. 667-15-SG-CNJ, que la suspensión condicional de la pena no procede en contravenciones, incluso cuando se satisfacen los requisitos formales del COIP (Corte Nacional de Justicia, 2015). Esta postura, sin embargo, ha generado debates en la doctrina, pues algunos autores advierten que esta exclusión contradice la finalidad de seguridad jurídica y crea zonas grises en su aplicación (Leiva y Ulloa, 2022).

El artículo 630 del COIP regula la suspensión condicional para delitos, estableciendo requisitos como que la pena no exceda de cinco años, que el sentenciado no tenga procesos previos y que los antecedentes personales y la gravedad del hecho no indiquen necesidad de ejecución (COIP, 2014/2021). No obstante, esta regulación excluye expresamente contravenciones, violencia familiar, delitos contra la integridad sexual y actos de corrupción (Smartcompany, 2025).

Este artículo analiza de manera exhaustiva el marco normativo, doctrinal y jurisprudencial ecuatoriano respecto a la aplicación de la suspensión condicional de la pena en contravenciones por embriaguez, analizando también la proporcionalidad frente a la seguridad vial. La propuesta incluye comparaciones con enfoques de otros países como Colombia y Perú, con el objetivo de generar criterios técnicos y garantistas que orienten a los operadores de justicia hacia una aplicación coherente y equilibrada.

Sustento teórico

Contravenciones de tránsito y estado de embriaguez

Las contravenciones de tránsito son infracciones menores que, por regla general, conllevan sanciones como multas, reducción de puntos en la licencia, prisión de corta duración y medidas accesorias. Sin embargo, cuando el conductor se encuentra en estado de embriaguez, las sanciones se agravan de manera sustancial.

El artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece la prohibición de conducir vehículos a motor bajo los efectos de alcohol o sustancias estupefacientes, determinando penas diferenciadas de acuerdo con el nivel de concentración de alcohol en sangre. La normativa establece una escala de sanciones que varía según el nivel de alcohol en la sangre del conductor, con penas que incluyen multas económicas, reducción de puntos en la licencia y prisión de corta duración como se puede apreciar en la Tabla 1 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014/2021).

Tabla 1. Sanciones por niveles de alcohol (COIP, art. 385).

Nivel de alcohol en sangre (g/l)	Sanción para conductores particulares	Sanción para conductores profesionales
0,3 a 0,8	Multa de 1 SBU, reducción de 5 puntos, prisión de 5 a 15 días	Multa de 1 SBU, pérdida de 30 puntos, suspensión por 1 año, prisión de 30 días
0,8 a 1,2	Multa de 2 SBU, reducción de 10 puntos, prisión de 30 días	Multa de 2 SBU, pérdida de 30 puntos, suspensión por 1 año, prisión de 30 días
Más de 1,2	Multa de 3 SBU, pérdida de licencia por 60 días, prisión de 90 días	Multa de 3 SBU, pérdida de 30 puntos, suspensión por 1 año, prisión de 90 días

Nota: SBU = Salario Básico Unificado del trabajador en general.

Agravamiento en caso de accidentes

Cuando la conducción en estado de embriaguez deriva en un accidente de tránsito, las penas previstas para las contravenciones con resultado de daños materiales, lesiones o muerte se ven aumentadas significativamente.

El artículo 376 del COIP establece que la persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez y ocasione un accidente de tránsito del que resulten muertas una o más personas, será sancionada con una pena privativa de libertad de 10 a 12 años y la revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014/2021).

Por otro lado, el artículo 379 del COIP dispone que, en caso de lesiones ocasionadas en accidente de tránsito, el estado de embriaguez constituye un agravante. En estos casos, se aplican las sanciones máximas previstas en el artículo 152, incrementadas en un tercio sobre dichas sanciones, y suspensión de la licencia de conducir por un tiempo igual a la mitad de la pena privativa de libertad prevista (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014/2021).

De este modo, la normativa reconoce que la embriaguez constituye una circunstancia que eleva la peligrosidad de la conducta y, por tanto, justifica un tratamiento sancionador más severo.

La suspensión condicional de la pena

La suspensión condicional de la pena es una institución prevista en los artículos 630 a 636 del COIP, aplicable a personas condenadas con penas privativas de libertad de hasta cinco años, siempre que no se trate de delitos excluidos expresamente. Se fundamenta en principios de reinserción social y economía procesal.

El artículo 630 del COIP establece que la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia podrá suspenderse a petición de parte, siempre que concurren ciertos requisitos, como que la pena no exceda de cinco años y que el sentenciado no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014/2021).

Las condiciones para la suspensión condicional de la pena están detalladas en el artículo 631 del COIP, e incluyen la obligación del sentenciado de residir en un lugar determinado, abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas, y someterse a la vigilancia del juez de garantías penitenciarias (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014/2021).

Es importante destacar que la Corte Nacional de Justicia, mediante la Resolución 02-2016, ha establecido que la suspensión condicional de la pena no es aplicable en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, entre otros (García Falconí, 2023).

La suspensión condicional de la pena, prevista en los artículos 630 a 636 del COIP, requiere cumplir con ciertos requisitos que garantizan su correcta aplicación y seguridad jurídica. La sentencia condenatoria debe encontrarse ejecutoriada, la pena privativa de libertad impuesta no puede superar los cinco años, el sentenciado no debe tener otra condena vigente ni haber incumplido una suspensión anterior, y debe garantizarse el pago de la reparación integral a las víctimas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014/2021). Estas condiciones aseguran que la figura se aplique a personas con bajo riesgo de reincidencia, en coherencia con los principios de reinserción social y economía procesal, evitando la ejecución innecesaria de penas cortas de prisión que podrían ser menos eficaces que medidas supervisadas (Leiva y Ulloa, 2022).

Durante el período de suspensión, el juez puede imponer condiciones específicas orientadas a prevenir riesgos y promover la responsabilidad del sentenciado. Entre estas, se incluyen la prohibición de consumir alcohol o drogas, la restricción para conducir vehículos mientras dure la suspensión — particularmente relevante en casos relacionados con contravenciones de tránsito por embriaguez—, la realización de trabajos comunitarios relacionados con educación vial y la obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad de control judicial. Estas medidas permiten un control efectivo sobre la conducta del sentenciado, asegurando que la suspensión condicional no se traduzca en impunidad y fortaleciendo la prevención de conductas de riesgo (Corte Nacional de Justicia, 2015).

Suspensión condicional en delitos de tránsito en embriaguez

En materia de tránsito, la suspensión condicional genera debates importantes. En contravenciones, esta figura no procede, pues se aplica únicamente a penas privativas de libertad derivadas de delitos, mientras que las contravenciones tienen un régimen propio de ejecución inmediata. En los delitos de tránsito culposos que resultan en muerte o lesiones, el juez puede conceder la suspensión si la pena no

excede de cinco años, salvo que existan agravantes como reincidencia o un grado de alcohol superior a 1,2 g/L, que eleva la pena más allá del límite legal (COIP, arts. 376, 377, 385; Leiva y Ulloa, 2022).

Delitos de tránsito en los que no procede la suspensión condicional de la pena

El artículo 630 del COIP limita la suspensión condicional a condenas menores a cinco años. Por tanto, delitos como la muerte culposa en accidente de tránsito bajo influencia de alcohol (art. 376 COIP), lesiones permanentes o incapacitantes (art. 377 COIP) y la reincidencia en delitos de tránsito en embriaguez son improcedentes, aunque la pena sea menor a cinco años en ciertos casos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014/2021).

La normativa distingue entre contravenciones y delitos de tránsito, considerando la embriaguez como un agravante que aumenta la peligrosidad de la conducta. Así, accidentes que solo producen daños materiales se sancionan como contravención, pero la presencia de alcohol convierte la conducta en delito (art. 385 COIP). Lesiones leves pasan a constituir delitos de lesiones culposas agravadas, con penas ajustadas según la gravedad de la incapacidad de la víctima (COIP, arts. 377, 385). En los casos de muerte culposa, la embriaguez ubica automáticamente al infractor en un rango de 3 a 5 años de prisión, con suspensión de licencia e inhabilitación.

METODOLOGÍA

El estudio se enmarcó dentro de la investigación documental de carácter cualitativo, orientada al análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial relacionado con la suspensión condicional de la pena en contravenciones y delitos de tránsito por estado de embriaguez en Ecuador. La investigación documental se consideró adecuada en el área del Derecho, ya que permitió reconstruir, interpretar y comparar las normas, la doctrina y la jurisprudencia para comprender la aplicación y los límites de esta figura legal (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Se adoptó un enfoque de análisis normativo y comparativo, centrado en la identificación de los instrumentos legales vigentes en Ecuador, como el Código Orgánico Integral Penal (COIP), la doctrina especializada sobre suspensión condicional de la pena y la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia. Este enfoque permitió examinar cómo se regulaba la figura de la suspensión condicional de la pena, los requisitos y condiciones establecidos, y las limitaciones frente a delitos de tránsito bajo influencia del alcohol.

La recolección de información se realizó a partir de fuentes primarias y secundarias. Entre las fuentes primarias se incluyeron los textos legales oficiales, como los artículos 376, 377, 379, 385, 630 y 632 del COIP, así como oficios y resoluciones de la Corte Nacional de Justicia relacionadas con la aplicación de la suspensión condicional de la pena. Las fuentes secundarias comprendieron artículos académicos, investigaciones previas, libros de doctrina penal y artículos especializados en derecho de tránsito y derecho penal ecuatoriano.

El análisis se desarrolló en tres etapas. En primer lugar, se identificaron y sistematizaron las normas aplicables, determinando las diferencias entre contravenciones y delitos de tránsito, y el efecto de la embriaguez en la graduación de las sanciones. En segundo lugar, se analizó la doctrina, evaluando las opiniones de expertos en derecho penal y derecho de tránsito sobre la pertinencia y los límites de la suspensión condicional de la pena. Finalmente, se llevó a cabo un análisis jurisprudencial, revisando sentencias y oficios de la Corte Nacional de Justicia que ilustraron la interpretación judicial de los artículos pertinentes y la procedencia o improcedencia de la suspensión condicional en casos específicos.

Esta metodología permitió la sistematización de la normativa, la doctrina y la jurisprudencia, facilitando la construcción de un marco conceptual sólido y coherente que respaldó el análisis crítico sobre la suspensión condicional de la pena en delitos de tránsito con embriaguez. La investigación se orientó a generar criterios técnicos y jurídicos que sirvieron de guía para operadores de justicia y académicos en el estudio de esta figura legal en el contexto ecuatoriano.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Marco Normativo

El análisis del marco normativo evidenció que la suspensión condicional de la pena se encuentra regulada principalmente en los artículos 630 a 633 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), y su aplicación está condicionada al cumplimiento de requisitos estrictos. La normativa establece que este beneficio solo procede cuando la pena privativa de libertad impuesta no excede de cinco años y cuando el sentenciado no tiene condenas previas ni ha incumplido suspensiones anteriores (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014/2021). Además, el juez puede imponer condiciones específicas orientadas a garantizar la reinserción social del infractor, como residir en un lugar determinado, abstenerse de frecuentar ciertos sitios o someterse a programas educativos.

En el ámbito del tránsito, el artículo 380 del COIP tipifica las contravenciones por conducción en estado de embriaguez, estableciendo sanciones proporcionales al grado de alcoholemia. Para conductores no profesionales, niveles de 0,3 a 0,8 g/L implican multa, reducción de puntos y prisión de corta duración; niveles superiores incrementan proporcionalmente la sanción. Para conductores profesionales, cualquier nivel superior a 0,1 g/L activa la tolerancia cero, con suspensión de licencia y pena privativa de hasta 90 días. Este esquema evidencia que la embriaguez constituye un factor agravante que eleva automáticamente la peligrosidad de la conducta y limita la procedencia de la suspensión condicional (COIP, art. 385).

El análisis doctrinal y jurisprudencial demostró que la aplicación de la suspensión condicional en delitos de tránsito genera tensiones entre los principios de reinserción y las políticas públicas de seguridad vial. La Constitución de Ecuador, a través de los artículos 75, 76 y 201, garantiza la tutela judicial efectiva, el debido proceso y el derecho a la rehabilitación, principios que deben orientar la decisión judicial (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Sin embargo, la política de tolerancia cero frente a la conducción bajo efectos de alcohol limita la flexibilidad judicial, particularmente cuando el nivel de alcoholemia o la reincidencia del infractor elevan la pena más allá del umbral de cinco años.

El estudio también reveló que, mientras la suspensión condicional es inaplicable en contravenciones puras —por tratarse de un régimen de ejecución inmediata— sí puede aplicarse en ciertos delitos culposos de tránsito con resultado de lesiones, siempre que la pena no supere el límite legal y no concurran agravantes significativos como alcoholemia elevada o reincidencia (Leiva y Ulloa, 2022). En contraste, delitos de tránsito con resultado de muerte, lesiones permanentes o reincidencia por embriaguez son excluidos de la suspensión condicional debido a la gravedad de la conducta y la proporcionalidad exigida por el COIP.

Por lo tanto, se evidencia que la suspensión condicional de la pena constituye un mecanismo alternativo viable en casos específicos de delitos de tránsito por embriaguez, especialmente en aquellos con penas bajas y sin antecedentes, contribuyendo a la reinserción social. Sin embargo, su aplicabilidad es limitada por la normativa y por la necesidad de equilibrar derechos del infractor con la seguridad ciudadana, reflejando la tensión entre la política de tolerancia cero y los principios constitucionales de rehabilitación y justicia proporcional.

Marco Doctrinal

Diversos autores coinciden en que las penas alternativas, como la suspensión condicional de la pena, no constituyen un perdón, sino un mecanismo de cumplimiento orientado a la reinserción social. Silva Sánchez (2011) y Roxin (2008) destacan que estas figuras buscan prevenir la reincidencia mediante la supervisión y el establecimiento de obligaciones que fomenten la responsabilidad del infractor.

En el ámbito ecuatoriano, Cueva Carrión (2019) sostiene que la aplicación correcta de la suspensión condicional contribuye a reducir la reincidencia y evita el hacinamiento carcelario, siempre que se complemente con programas efectivos de educación vial y tratamiento de adicciones. De manera similar, García-Pablos de Molina (2015) resalta que las medidas alternativas poseen un componente preventivo especial, pues buscan modificar la conducta del infractor sin aislarlo socialmente, favoreciendo su reintegración al entorno comunitario.

Zaffaroni (2013) advierte que el encarcelamiento breve puede tener efectos criminógenos, potenciando la reincidencia, lo que refuerza la importancia de evaluar la efectividad de la pena frente a la seguridad

ciudadana. Estudios académicos nacionales han corroborado que la educación vial y la intervención temprana resultan más eficaces que la prisión para prevenir conductas de riesgo, especialmente en casos de conducción bajo los efectos del alcohol (Silva Sánchez, 2011; Roxin, 2008; García-Pablos de Molina, 2015; Cueva Carrión, 2019).

En conjunto, la doctrina respalda la utilización de la suspensión condicional como un instrumento jurídico que equilibra la sanción con la prevención y la rehabilitación, especialmente en el contexto de delitos de tránsito en estado de embriaguez, donde la medida puede promover cambios conductuales efectivos sin comprometer la seguridad vial.

Derecho Comparado: Colombia y Perú

El análisis del marco normativo evidenció que la suspensión condicional de la pena se encuentra regulada principalmente en los artículos 630 a 633 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), y su aplicación estaba condicionada al cumplimiento de requisitos estrictos. La normativa estableció que este beneficio solo procedía cuando la pena privativa de libertad impuesta no excedía de cinco años y cuando el sentenciado no tenía condenas previas ni había incumplido suspensiones anteriores (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014/2021). Además, el juez podía imponer condiciones específicas orientadas a garantizar la reinserción social del infractor, como residir en un lugar determinado, abstenerse de frecuentar ciertos sitios o someterse a programas educativos.

En el ámbito del tránsito, el artículo 380 del COIP tipificó las contravenciones por conducción en estado de embriaguez, estableciendo sanciones proporcionales al grado de alcoholemia. Para conductores no profesionales, niveles de 0,3 a 0,8 g/L implicaban multa, reducción de puntos y prisión de corta duración; niveles superiores incrementaban proporcionalmente la sanción. Para conductores profesionales, cualquier nivel superior a 0,1 g/L activaba la tolerancia cero, con suspensión de licencia y pena privativa de hasta 90 días. Este esquema evidenció que la embriaguez constituía un factor agravante que elevaba automáticamente la peligrosidad de la conducta y limitaba la procedencia de la suspensión condicional (COIP, art. 385).

El análisis doctrinal y jurisprudencial mostró que la aplicación de la suspensión condicional en delitos de tránsito generaba tensiones entre los principios de reinserción y las políticas públicas de seguridad vial. La Constitución de Ecuador, a través de los artículos 75, 76 y 201, garantizaba la tutela judicial efectiva, el debido proceso y el derecho a la rehabilitación, principios que debían orientar la decisión judicial (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Sin embargo, la política de tolerancia cero frente a la conducción bajo efectos de alcohol limitaba la flexibilidad judicial, particularmente cuando el nivel de alcoholemia o la reincidencia del infractor elevaban la pena más allá del umbral de cinco años.

El estudio también reveló que, mientras la suspensión condicional era inaplicable en contravenciones puras por tratarse de un régimen de ejecución inmediata, sí podía aplicarse en ciertos delitos culposos de tránsito con resultado de lesiones, siempre que la pena no superara el límite legal y no concurrieran agravantes significativos como alcoholemia elevada o reincidencia (Leiva y Ulloa, 2022). En contraste, delitos de tránsito con resultado de muerte, lesiones permanentes o reincidencia por embriaguez quedaban excluidos de la suspensión condicional debido a la gravedad de la conducta y la proporcionalidad exigida por el COIP.

En Colombia, la figura equivalente a la suspensión condicional se reguló en los artículos 63 y 64 del Código Penal (Ley 599 de 2000) y procedía cuando la condena no excedía de tres años de prisión, el condenado no era reincidente y ofrecía garantías suficientes de cumplimiento de las condiciones impuestas por el juez. En materia de tránsito, el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) sancionaba la conducción en estado de embriaguez con multas, suspensión de la licencia y penas privativas de libertad en casos graves. La jurisprudencia colombiana evidenció que los jueces adoptaban criterios cautelosos al conceder esta medida cuando la conducta ponía en grave riesgo la vida de terceros, aunque sí se aplicaba en infracciones de menor gravedad según los niveles de alcoholemia constatados en pruebas (Ley 599/2000, arts. 63–64; Ley 769/2002).

En Perú, la suspensión de la ejecución de la pena se reguló en los artículos 57 a 59 del Código Penal, procediendo para condenas no mayores a cuatro años de prisión. En los casos de conducción en estado de ebriedad, tipificados en el artículo 274 del Código Penal peruano, las penas podían incluir inhabilitación para conducir y prisión. Los tribunales peruanos establecieron que la suspensión podía aplicarse cuando el infractor no causaba daños personales ni materiales graves y se comprometía a

participar en programas de reeducación y prevención de accidentes, mostrando un enfoque preventivo y educativo en la aplicación de la medida (Código Penal peruano, arts. 57–59, 274).

La comparación evidencia que tanto en Colombia como en Perú existía una tendencia a permitir la suspensión condicional en casos menos graves de embriaguez al volante, priorizando medidas educativas y preventivas. Esto contrastaba con ciertos criterios restrictivos observados en Ecuador, donde la política de tolerancia cero frente a la conducción bajo efectos del alcohol influía notablemente en la decisión judicial. Ruiz Castillo y Castillo Álvarez (2024) mencionan que en Ecuador la suspensión condicional de la pena se regula especialmente en los artículos 380, 630 y 631 del COIP y plantean la necesidad de reforzar la normativa con criterios preventivos, como ocurre en otros sistemas comparados.

En la Tabla 2 se sintetiza las principales diferencias y similitudes en la regulación y aplicación de la suspensión condicional de la pena en casos de conducción bajo efectos de alcohol en los tres países:

Tabla 2. Comparación de la regulación de la suspensión condicional de la pena en casos de conducción bajo efectos de alcohol: Ecuador, Colombia y Perú.

País	Norma base	Requisitos clave para suspensión condicional	Límite de pena	Reglas para embriaguez al volante	Órgano que aplica	Referencia
Ecuador	COIP arts. 380, 630, 631; Constitución arts. 75, 76, 201	Sin antecedentes; valoración de no reincidencia; condiciones judiciales (educación vial, tratamiento, reparación)	≤ 5 años (art. 630 COIP)	Contravenciones por alcoholemia con sanciones graduadas (art. 380 COIP); suspensión condicional posible si se cumplen requisitos	Jueces de Tránsito / Unidades Judiciales	COIP (PDF, 2024); Constitución (PDF, 2021)
Colombia	Código Penal Ley 599/2000 arts. 63–64; Código Nacional de Tránsito Ley 769/2002	Primer infractor; sin antecedentes; garantías de cumplimiento; condiciones de conducta	≤ 3 años (criterio general de suspensión)	Embriaguez sancionada con multas, suspensión de licencia e inhabilitaciones; jueces valoran gravedad y riesgo	Jueces Penales / Tránsito	Ley 599/2000, art. 63; Ley 769/2002
Perú	Código Penal arts. 57–59 (suspensión de ejecución); art. 274 (conducción ebria)	No antecedentes; pronóstico favorable; cumplimiento de reglas de conducta	≤ 4 años; suspensión hasta 3 años	Embriaguez con penas y/o inhabilitación; aplicable suspensión si no hay daños graves y se imponen programas de reeducación	Juzgados Penales	Código Penal (El Peruano, PDF), arts. 57–59, 274

Discusión

El análisis comparativo revela que la rigidez de la política de tolerancia cero en Ecuador puede limitar la efectividad de la suspensión condicional de la pena como instrumento de prevención y reinserción. Aunque la legislación permite la suspensión para penas hasta cinco años, la concurrencia de agravantes como alcoholemia superior a 1,2 g/L o reincidencia convierte a muchos delitos de tránsito en situaciones en las que la medida es automáticamente inaplicable. Esta limitación normativa sugiere que el sistema ecuatoriano prioriza la sanción inmediata sobre la rehabilitación, a diferencia de Colombia y Perú, donde la suspensión condicional incorpora explícitamente medidas educativas y preventivas que buscan modificar la conducta del infractor.

La experiencia comparada indica que el valor de la suspensión condicional no reside únicamente en la reducción de la pena privativa, sino en la capacidad del sistema judicial para aplicar condiciones que promuevan cambios conductuales duraderos. En Colombia, la valoración judicial del riesgo real del infractor permite aplicar la medida incluso en casos de alcoholemia moderada, mientras que en Perú se combina con programas de reeducación obligatoria, mostrando un enfoque más integral que reduce la reincidencia y fomenta la responsabilidad individual (Ley 599/2000, arts. 63–64; Código Penal peruano, arts. 57–59).

Este contraste evidencia que Ecuador podría beneficiarse de la incorporación de criterios de riesgo y programas educativos obligatorios para infractores de menor gravedad, fortaleciendo la suspensión condicional como una herramienta de prevención efectiva. La literatura doctrinal apoya esta perspectiva Silva Sánchez (2011) y Roxin (2008) destacan que la medida es eficaz cuando se supervisa el cumplimiento y se promueve la reinserción, mientras que García-Pablos de Molina (2015) y Zaffaroni (2013) subrayan que el aislamiento breve puede generar efectos criminógenos, reforzando la necesidad de alternativas supervisadas.

Adicionalmente, se revela una oportunidad para ajustar la aplicación judicial en Ecuador hacia un modelo diferenciado, donde no todas las conductas de embriaguez se traten por igual, sino que se evalúe el contexto, el daño generado y la posibilidad de rehabilitación. Esto permitiría equilibrar la seguridad vial con los principios de reinserción social, aumentando la eficacia de la medida sin comprometer la prevención de accidentes.

Además, el estudio aporta que la suspensión condicional en delitos de tránsito por embriaguez en Ecuador tiene un potencial no explotado, y que la experiencia de Colombia y Perú muestra que su efectividad aumenta cuando se combina con programas educativos, supervisión judicial y valoración del riesgo, ofreciendo un modelo más flexible y preventivo que podría inspirar reformas normativas o criterios jurisprudenciales más equilibrados (Cueva Carrión, 2019; Ruiz Castillo y Castillo Álvarez, 2024).

Propuesta legislativa

Se propone reformar el Código Orgánico Integral Penal (COIP) para regular de manera explícita la aplicación de la suspensión condicional de la pena en contravenciones por conducción bajo efectos de alcohol. La reforma incluiría los siguientes lineamientos:

Primero, establecer un nivel máximo de alcoholemia de 1,5 g/L para que la medida pueda ser aplicada, limitando su uso a conductores que no representen un riesgo extremo inmediato para la seguridad vial. Se requeriría que el infractor no cuente con antecedentes por delitos o contravenciones similares en los últimos cinco años, garantizando que la medida se otorgue únicamente a personas con historial de cumplimiento legal.

Segundo, se incorporarían condiciones obligatorias para la suspensión condicional, incluyendo la asistencia a cursos de seguridad vial acreditados, la prohibición temporal de conducir durante el período de suspensión y la participación en programas de tratamiento de adicciones cuando corresponda. Estas condiciones asegurarían que la medida cumpla una función preventiva y correctiva, promoviendo la reinserción social del infractor sin comprometer la protección de terceros.

Tercero, se establecería la obligación de que los jueces fundamenten de manera detallada y motivada su decisión de conceder o negar la suspensión condicional, especificando la evaluación de riesgo, antecedentes y cumplimiento de condiciones. Esto permitiría garantizar la transparencia en la aplicación de la medida y facilitar su control por parte de órganos de supervisión y la ciudadanía.

Cuarto, se contempla la creación de un Registro Nacional de Beneficiarios de la Suspensión Condicional en Materia de Tránsito, administrado por el Consejo de la Judicatura, con el fin de realizar seguimiento, evaluar la eficacia de la medida y prevenir posibles abusos. Este registro facilitaría la recolección

de información estadística para sustentar futuras reformas y políticas de seguridad vial basadas en evidencia.

Por lo que, se sugiere la inclusión de una disposición transitoria que ordene la elaboración de un Protocolo Nacional de Aplicación de la Suspensión Condicional en Contravenciones por Embriaguez, que unifique criterios judiciales, defina procedimientos claros y establezca mecanismos de coordinación entre jueces, autoridades de tránsito y organismos de rehabilitación. Este protocolo garantizaría la aplicación coherente y homogénea de la medida en todo el territorio nacional, alineando la normativa penal con los principios de prevención, reinserción social y seguridad vial.

CONCLUSIONES

El análisis realizado permitió constatar que la suspensión condicional de la pena constituye un mecanismo jurídico orientado a la reinserción social, cuya aplicación en casos de contravenciones por conducción en estado de embriaguez está limitada por la gravedad de la conducta y los niveles de alcoholemia. La normativa ecuatoriana establece criterios claros en los artículos 630 a 632 del COIP, así como condiciones obligatorias para su procedencia, pero la existencia de agravantes como reincidencia o niveles elevados de alcohol restringe significativamente su aplicabilidad, evidenciando un predominio de políticas de sanción inmediata sobre medidas preventivas y educativas.

La revisión doctrinal respaldó la importancia de aplicar esta figura de manera diferenciada, destacando que, cuando se combina con programas de educación vial, tratamiento de adicciones y supervisión judicial, la suspensión condicional puede reducir la reincidencia y evitar efectos criminógenos asociados a la privación breve de libertad. La doctrina resalta que su función no es la impunidad, sino la modificación de la conducta y la protección social.

El derecho comparado con Colombia y Perú permitió identificar oportunidades de mejora en la regulación ecuatoriana. Mientras ambos países aplican la suspensión condicional incluso en casos de menor gravedad, incorporando programas educativos y valoración del riesgo, Ecuador mantiene un enfoque más restrictivo que limita la prevención efectiva y la reinserción de infractores de bajo riesgo. Esto evidencia que la legislación ecuatoriana podría beneficiarse de ajustes que permitan integrar criterios de riesgo y medidas complementarias de rehabilitación, sin comprometer la seguridad vial.

Finalmente, el estudio sugiere que la eficacia de la suspensión condicional en contravenciones por embriaguez depende de la articulación entre la normativa, la práctica judicial y programas educativos y preventivos, así como de la transparencia en la fundamentación de las decisiones judiciales. La creación de registros y protocolos de aplicación sistematizados contribuiría a garantizar coherencia, control y evaluación de la medida, consolidando su rol como herramienta efectiva de reinserción social y prevención de conductas de riesgo en el tránsito.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional del Ecuador (2014/2021). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. Recuperado de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal [COIP]*. Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014.
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (2014/2021). *Registro Oficial Suplemento 180*. Quito: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Corte Nacional de Justicia. (2015). Oficio No. 667-15-SG-CNJ. *Criterio sobre la suspensión condicional de la pena en contravenciones*. Quito: CNJ.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- Congreso de la República de Colombia. (2000). *Código Penal [Ley 599 de 2000]*. Diario Oficial 44.097 de 24 de julio de 2000.
- Congreso de la República de Colombia. (2002). *Código Nacional de Tránsito Terrestre [Ley 769 de 2002]*. Diario Oficial 44.932 de 6 de agosto de 2002.
- Congreso de la República del Perú. (1991). *Código Penal del Perú*. Decreto Legislativo N.º 635, publicado en *El Peruano* el 8 de abril de 1991.
- Cueva Carrión, F. (2019). *Manual de derecho penal ecuatoriano*. Quito: Ediciones Legales.
- García Falconí, J. (2023). *Suspensión condicional de la pena*. Derecho Ecuador Recuperado de <https://derechoecuador.com/suspension-condicional-de-la-pena/>
- García-Pablos de Molina, A. (2015). *Criminología: Una introducción a sus fundamentos teóricos*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw-Hill.
- Leiva, D., y Ulloa, A. (2022). *La suspensión condicional de la pena y su inaplicabilidad en contravenciones en el COIP*. Universidad de Otavalo. <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/items/1587988d-3e27-4111-a290-264125223a1e>
- Smartcompany (2025). *Suspensión condicional de la pena en el COIP*. <https://smartcompany.ec/penal/suspension-condicional-de-la-pena>
- Roxin, C. (2008). *Derecho penal. Parte general. Tomo I: Fundamentos. La estructura de la teoría del delito* (2ª ed.). Madrid: Civitas
- Ruiz Castillo, S. V., y Castillo Álvarez, P. J. (2024). *Reformas y Retos en la Suspensión Condicional de la Pena en Ecuador: Hacia una Justicia Penal Eficiente*. **Revista de Derecho**, 9(2). <https://doi.org/10.47712/rd.2024.v9i2.287>
- Silva Sánchez, J. M. (2011). *La expansión del derecho penal: Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales* (3ª ed.). Madrid: Civitas.
- Zaffaroni, E. R. (2013). *Derecho penal. Parte general*. Buenos Aires: Ediar.